

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. El seis de marzo de dos mil dieciséis, los ciudadanos Juan Carlos Pallares Bueno, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, Agustín Francisco de Asis Basave Benitez, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Mary Telma Guajardo Villareal, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretaria de Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, solicitud del registro del Convenio de Coalición de la elección de miembros de los Ayuntamientos denominada "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA".

II. El doce de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó la resolución con número **IEQROO/CG/R-003-16**, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos, presentada ante este órgano electoral, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

III. El siete de abril de dos mil dieciséis, los ciudadanos Eduardo Arreguin Chávez y Cinthya Yamilié Millán Estrella representantes propietario y suplente respectivamente de la Coalición "Quintana Roo une, una nueva Esperanza" conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron escrito a efecto de modificar el contenido del Anexo número 1 del Convenio de Coalición de la elección de miembros de los Ayuntamientos que suscribieron, adjuntado el Convenio citado con las modificaciones señaladas, así como documentación diversa en cumplimiento a los Lineamientos Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

IV. En ese contexto, la Dirección de Partidos Políticos, llevó a cabo el análisis a la documentación presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, con motivo de la modificación del Convenio de Coalición, referida en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, y tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
4. Que el Instituto Nacional Electoral podrá ejercer la facultad de atracción de cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

5. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

6. Que con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos integrantes de una Coalición no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición, asimismo cada instituto político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección de que se trate en el entendido que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos ejercer entre otras funciones el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca el Instituto Nacional Electoral.

8. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el precepto 4 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral de Quintana Roo, es un organismo público, autoridad en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, y de instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

9. Que el artículo 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Local, en relación con los preceptos 6 y 9 de la Ley Orgánica de este Instituto, precisa que las actividades de este Instituto se rigen por los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todas las actividades del propio Instituto.



10. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene como fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones V y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General de este Instituto tiene entre otras atribuciones el resolver sobre los convenios de coalición que se presenten con motivo de los procesos electorales, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que la legislación electoral le tiene encomendadas, por lo tanto, es competente para emitir la presente resolución.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Electoral de Quintana Roo y en el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, la Dirección de Partidos Políticos participará en todo momento en el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos que pretendan coaligarse.

13. Que con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo INE/CG830/2015, el Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo INE/CG64/2016, por medio del cual se aprueba la modificación a los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

Es de mencionarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución general ni por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones relativas a la figura de las coaliciones, ya que el deber de adecuar su marco jurídico no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la referida ley es de observancia general en todo el territorio nacional.



Por lo que en tal sentido, se debe atender al procedimiento para el registro de coaliciones establecido en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

14. Que el convenio de coalición podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios coalición para los procesos electorales locales.

Al efecto, tal y como se refiere en el Antecedente III de este documento, los partidos solicitantes, anexaron a su escrito de solicitud de modificación de Convenio, la siguiente documentación:

El Partido Acción Nacional, adjunto lo siguiente:

- Original de la Convocatoria para la Cuarta Sesión Ordinaria de carácter urgente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, a celebrarse a las veinte horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- Original del Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, mediante el cual se aprueban modificaciones al Convenio de Coalición Electoral entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de miembros de los Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, en Quintana Roo.

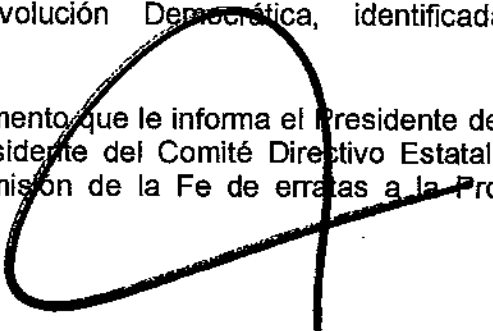
Es importante mencionar que el partido en comento, anexó la lista de asistencia signada por veintidós de treinta y dos miembros integrantes de la Comisión Permanente Estatal, así como la minuta de la referida sesión ordinaria.

- Copia certificada de la cédula de publicación del acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de providencias emitidas por el presidente nacional del Partido Acción Nacional, del día 19 al 26 de marzo de 2016, en uso de la facultad que le confiere el artículo 47, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/46/2016.

- Copia certificada del documento identificado con el número CPN/SG/46/2016, que contiene el acuerdo emitido por la Comisión Permanente Nacional derivado de la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que se ratifican las providencias tomadas por la Presidencia en uso de la atribución que le confiere el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, del día 19 al 26 de marzo de 2016.

Asimismo anexó convocatoria, la lista de asistencia, así como acta de la referida sesión.

- Copia certificada de la cédula por medio del cual se publica la providencia tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se aprueba la adenda modificatoria al Convenio de Coalición Electoral celebrado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentado el día 6 de marzo de 2016 ante este Instituto con base al documento identificado como SG/126/2016.
- Copia certificada de la providencia tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se aprueba la adenda modificatoria al Convenio de Coalición Electoral celebrado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentado el día 6 de marzo de 2016 ante este Instituto con base al documento identificado como SG/126/2016.
- Copia certificada del documento en que se informa al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional la providencia tomada por el Presidente Ejecutivo Nacional identificada con el número SG/126/2016.
- Copia certificada de la cédula de publicación de fecha 5 de abril de 2016 de la fe de erratas a las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido con relación a la adenda modificatoria al Convenio de Coalición Electoral celebrado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, identificada como SG/126/2016.
- Copia certificada del documento que le informa el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Presidente del Comité Directivo Estatal en esta entidad respecto de la emisión de la Fe de erratas a la Providencia SG/126/2016.



Por su parte el Partido de la Revolución Democrática presentó la siguiente documentación:

- Copia certificada de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis.
- Copia certificada del acuerdo identificado con la clave ACU-CEN-067/2016, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban los proyectos de acuerdo emitidos por la Comisión Electoral, mediante los cuales se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna a ocupar los cargos de diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, regidoras y regidores, así como síndicos y síndicas, de los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el proceso electoral 2016 y se realizan modificaciones al convenio de coalición electoral para la elección de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrito por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Copia certificada de la Lista de asistencia signada por veintidós de veinticuatro miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo en forma conjunta los integrantes de la Coalición presentaron el Original de Plataforma Electoral 2016 de la coalición para la elección de Ayuntamientos, el original del Convenio modificado que da origen al presente Acuerdo y el Anexo número 1, así como la Plataforma Electoral de la Coalición y el referido convenio en forma digital con extensión.doc.

15. El numeral 14 de los Lineamientos aplicables al caso concreto, exigen que la autoridad comicial observe que las modificaciones propuestas cumplan con lo dispuesto en tal ordenamiento, especialmente con el numeral 5 el cual establece:

Que adicional a los requisitos establecidos en el numeral 4 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:



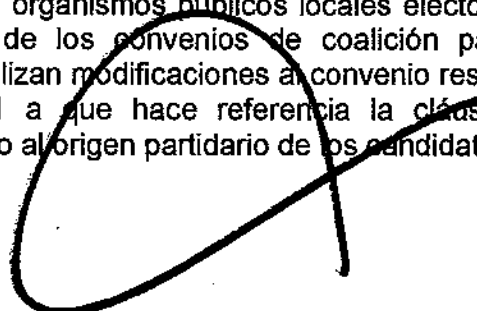
- De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, para aprobar coaliciones.
- De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por lo tanto, una vez analizados los documentos anexos a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición que se describen en el Considerando 14 de este Acuerdo, queda de manifiesto que los órganos facultados de cada partido integrante de la Coalición, sesionaron acorde a sus respectivos estatutos, por lo tanto, esta autoridad comicial tiene por cumplidos los numerales 4, 5 y 14 de los multicitados lineamientos, por lo tanto, los partidos coaligados, tienen autorización expresa de sus superiores jerárquicos, para modificar el Convenio de Coalición que signaron.

Ahora bien, respecto de la personería de los comparecientes, así como de las facultades estatutarias de los órganos de dirección de cada partido integrante de la coalición, esta autoridad electoral, las tiene por reconocidas y reproducidas como si a la letra se insertasen, en virtud de que fueron motivo de análisis en la resolución con número **IEQROO/CG/R-003-16**, mediante el cual precisamente se aprobó el Convenio de Coalición cuyos integrantes han solicitado modificar.

16. Que una vez que se tienen por cumplidos los requisitos y reconocida la personería de los comparecientes, así como sus facultades estatutarias, es menester señalar que la modificación al Convenio de Coalición, consiste en la modificación de las siguientes cláusulas:

“DÉCIMA OCTAVA.- De conformidad con el numeral 14 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, se realizan modificaciones al convenio respecto únicamente del ANEXO NUMERO 1 a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, relativo al origen partidario de los candidatos.”



Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d), y 91 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que los candidatos postulados por la coalición tendrán el origen partidario que conforme al **ANEXO NUMERO 1** y que es parte integrante del convenio de coalición, mismo que es integrado de la siguiente manera:

ANEXO NUMERO 1

OTHÓN P. BLANCO	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

BENITO JUAREZ	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PRD
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PRD
9 REGIDOR	PAN

SOLIDARIDAD	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PAN
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

COZUMEL	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

BAGALAR	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

PUERTO MORELOS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PAN

Yer

JOSE MARIA MORELOS	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PRD

ISLA MUJERES	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

TULUM	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

LAZARO CARDENAS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

Yuan

FELIPE CARRILLO PUERTO	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

El cambio propuesto respecto al **ANEXO 1** de la cláusula citada es:

ANEXO 1

OTHON P. BLANCO	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PAN
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

BENITO JUAREZ	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PRD
9 REGIDOR	PRD

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

SOLIDARIDAD	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PRD
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

COZUMEL	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

BACALAR	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

PUERTO MORELOS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

JOSE MARIA MORELOS	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

ISLA MUJERES	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

TULUM	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink is written over the bottom half of the Tulum table and extends to the right side of the page.

LAZARO CARDENAS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

FELIPE GARRILLO PUERTO	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

17. Que aunado a lo señalado en los considerandos que preceden, es de referirse que una vez analizados los cambios propuestos, es de observarse que las modificaciones realizadas, no modifican sustancialmente el contenido del Convenio, sino que se refieren únicamente al cambio en el ANEXO 1 -como parte integrante del convenio de coalición- respecto del origen partidario en la postulación de los candidatos en los cargos de los ayuntamientos referidos.

En consecuencia, se concluye que dicho Convenio de Coalición, colma los extremos del artículo 91, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 5 de los Lineamientos, documento que se anexa al presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, este órgano electoral considera que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, por lo tanto, se determina procedente la modificación al convenio de coalición relativo al **anexo número 1** confirmado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis como coalición total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y en los términos en los que se obligaron en el Convenio de Coalición y su modificación.

Por lo antes expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en los términos expresados en sus antecedentes y considerandos.

SEGUNDO. Tener por modificado el convenio de coalición y el anexo número 1 como parte integrante del referido convenio conformado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, relativo al origen partidario en la postulación de los candidatos en los cargos de los ayuntamientos referidos en el considerando 16 del presente Acuerdo para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

TERCERO. Instruir al Director de Partidos Políticos, a fin de que inscriba la modificación en el Libro respectivo del Convenio y del anexo número 1 como parte integrante del convenio de coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. Notificar a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante atento oficio a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publicar y difundir el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo presentes, en sesión extraordinaria de carácter de urgente, celebrada el día trece de marzo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.


C. MAYRA SAN JUAN CARILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


C. JUAN ENRIQUE SERRANO PENZA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
"QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA"

ANEXO

OTHON P BLANCO	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PAN
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

BENITO JUAREZ	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PAN
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PRD
9 REGIDOR	PRD



MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL
 ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
 "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA".

SOLIDARIDAD	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PRD
7 REGIDOR	PRD
8 REGIDOR	PAN
9 REGIDOR	PAN

COZUMEL	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

BACALAR	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
"QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA"

PUERTO MORELOS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

JOSÉ MARÍA MORELOS	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

ISLA MUJERES	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN



MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
"QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA"

TULUM	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

LAZARO CARDENAS	
PRESIDENTE	PAN
SINDICO	PRD
1 REGIDOR	PAN
2 REGIDOR	PAN
3 REGIDOR	PRD
4 REGIDOR	PAN
5 REGIDOR	PAN
6 REGIDOR	PRD

FELIPE CARRILLO PUERTO	
PRESIDENTE	PRD
SINDICO	PAN
1 REGIDOR	PRD
2 REGIDOR	PRD
3 REGIDOR	PAN
4 REGIDOR	PRD
5 REGIDOR	PRD
6 REGIDOR	PAN

